

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA. N° 3.992, DE 2009, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS,
PARA EL TITULAR PABLO MASSOUD Y CIA. LTDA.,
RESPECTO DE PLANTA DE PROCESOS DE MELIPILLA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2363

SANTIAGO, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente , y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución exenta N°3.992, de fecha 29 de octubre de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM SISS N°3.992/2009”), se dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos que realiza Pablo Massoud y Cía. Ltda. (en adelante, “el titular”), RUT N°79.696.000-0, respecto de la fuente emisora Planta Melipilla, ubicado en Km. 5 Camino a Rapel-Sector Chocalán, Comuna y Provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

4° Que, según consta en acta de inspección ambiental de fecha 18 de junio de 2024, funcionarios de la SMA constataron que el estado operacional de la planta es de abandono. Asimismo, fueron recibidos por la representante legal de Distribuidora de Productos Halal Ltda., arrendataria de las instalaciones de la Planta Melipilla de acuerdo con lo informado por ella misma y quien señaló que la distribuidora de productos no se encontraba en funcionamiento desde principios del año 2023 y que la planta se encontraba cerrada, sin perjuicio que el terreno y las instalaciones de la planta son de propiedad del Sr. Pablo Massoud. En el lugar se observó que la planta se encontraba abandonada, no había actividad en el lugar, no había equipos habilitados para realizar actividades asociadas al faenamiento de aves. El equipo fiscalizador se dirigió al sector del río Maipo, donde se descargaban los residuos líquidos del titular, cuyo punto coincide con el indicado en la RPM SISS N°3992/2009. En ese lugar, se observó una tubería de PVC blanca destruida, sin constatar descarga alguna por dicha tubería.

En el contexto de la Fiscalización el titular entrega como antecedente el contrato de arrendamiento de Pablo Massoud L. y Compañía Ltda. a Distribuidora de Productos Halal Ltda., celebrado el día 5 de octubre de 2017.

5° Que, de la revisión del Sistema sectorial de RILes, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, mediante el cual no ha reportado los autocontroles mensuales desde enero del año 2023 hasta la fecha de emisión de esta Resolución.

6° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la Planta Melipilla de Pablo Massoud y Cía. Ltda., no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Pablo Massoud y Cía. Ltda., RUT N°79.696.000-0, respecto de la fuente emisora Planta procesadora de Melipilla, ubicada en Km. 5 Camino a Rapel Sector Chocalán, Comuna y Provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILES, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS/

Notificación mediante carta certificada y correo electrónico:

- Representante legal de Pablo Massoud y Cía. Ltda., Sr. Pablo Massoud, Dirección: Calle Alcalde N°359, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.
- Representante Legal de Distribuidora Halal Ltda., Sra. Jacqueline Carreño Farias correo electrónico: jacqueline.carreno.farias@gmail.com

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional Metropolitana, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N° 28.743/2024

